



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Octubre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para Resolver el Expte Nro. 3181/16 , caratulados: "VIEYRA MARIA GRACIELA S / DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF. ABUSO DE AUTORIDAD EN EL INSTITUTO DE COLONIZACION" que se inició con la denuncia presentada por la Sra. Maria Graciela Vieyra DNI N° 12.466.212 , con domicilio real en Lote 14 de la ciudad de Villa Angela de esta Provincia, por la posible Comisión de delito de Abuso de Autoridad contra el Presidente del Instituto de Colonización de esta Provincia Walter Hugo Ferreyra y/o responsable, refiriendo que: por Resolución N°. 2659/15, suscripta por el Cr. Raul J. Paris como Presidente del Instituto de Colonización, se le adjudicó en venta junto a Sergio Daniel Alejandro Vieyra DNI N° 25.266.592 en condominio indiviso y por partes iguales, las Unidades Económicas Ganaderas, U.P. Nro. 4,5 y 6 de la legua A , Lote 14 Sección II, ubicado en Paraje La Viruela Subdivisión Lote 14, Departamento Fontana, de esta Provincia de aproximadamente 590 has., de lo que se notificó en fecha 02.12.2015 (fs. 8/9) y cuyo precio y gastos de mensuras, abonó íntegramente (fs.10/13) .-

Que por Resolución Nro. 0085 de fecha 30.12.2015 el Presidente del Instituto de Colonización Walter Hugo Ferreyra, rectificó y modificó unilateralmente y en forma arbitraria la adjudicación concedida, contrariando la ley que rige las tierras fiscales y vulnerando un bien jurídico como es la propiedad, que dicha rectificación sucedió durante el receso administrativo, dando lugar a recursos administrativos fuera de termino, que ha obrado contrariando la ley y reglamentación que regula la adjudicación de tierras fiscales, vulnerando su derecho de propiedad, considerando que ello podría incurrir en una conducta típica penal e inmerso en las previsiones de la Ley de Etica Pública Nro. 5428. Aporta y ofrece pruebas .-

A fs. 1/19 obra presentación y documental probatoria, a fs. 23 se dispone la apertura, y a fs. 22/77 informe y documental del Instituto de Colonización.

Que por ante el Equipo Fiscal Nro. 15 de esta ciudad, tramitó el Expte Nro. 15581/16, caratulado: "VIEYRA MARIA GRACIELA S / DENUNCIA" el que en fecha 12 de julio de 2016, fue Archivo , por aplicación del art. 332 1° párrafo del C.P.P., fundado en que la conducta descripta es atípica, no encontrarse contemplada en norma penal alguna.-



Que de las constancias de la causa resulta: que contra la Resolución Nro.85/15 -de desadjudicación- la Sra. Vieyra interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio -Nulidad- , siéndole rechazado el primero: desestimando el planteo de extemporaneidad de las acciones administrativas entabladas por los Sres. Ceballos y Cevallos (fs- 69), dejando firme la adjudicación de UP N° 5 a favor de la denunciante, sin desconocer los pagos efectuados, ordenándose su devolución -para el caso de haber pagado de más-, por cuanto las Adjudicaciones de las U.P. 4 y 6 no se encuentran firmes desde el dictado de la Resolución Nro. 85/15, concediendo el recurso Jerárquico .-

De los considerandos de la Resolución Nro. 1063/16, que rechaza el Recurso deducido contra Resolución 85/15 (fs. 67/73), se extrae que: 1) tiene su fundamento -entre otros- en que se adjudicó en venta el inmueble -según croquis de fs. 85 del Expte 242/14- como Unidades Proyectadas 4, 5 y 6- conteniendo vicios que deben ser saneados para no vulnerar los derechos de los solicitantes y así cumplir con el fin último plasmado en la Carta Magna art. 43 inc. 1,2 y 3; que la U.P. Nro. 6 que fuera proyectada para el Sr. Marcelino Maciel, debió mantenerse en el mismo estado que antes del dictado de la Resolución Nro. 2659/15, por cuanto no se acreditó el fallecimiento del mismo, que debió haberse encuadrarse el trámite en los términos del art. 12 e la ley 2913.-; 2) que la Resolución Nro. 2659/15 permite entender la convalidación por parte del administrador de un acto ilícito en su origen, cual es la omisión de cumplimiento del trámite previsto en la ley de tierras para regularizar la ocupación, por cuanto no obra en las actuaciones solicitudes ni actos posesorios de la Sra. Vieyra de la UP N° 6; 3) que respecto de la UP N° 4 , proyectada a favor del Sr. Hervin Klatt -cuya ocupación no se cuestiona-, la cesión de derechos que el mismo tendría intenciones de realizar a favor de la Sra. Vieyra debe ser realizada por Escritura Pública, a fin de ajustar a derecho las formalidades que rigen la materia; que no puede adjudicarse por Resolución una superficie mayor a la que poseen las Unidades Proyectadas, -Que la superficie de las UP 4,5 y 6 se encuentran "testadas" sin ser salvadas consignando la cifra de "590" has. sin causa alguna, conteniendo en consecuencia la Resolución Nro. 2659/15 un error numérico no pudiendo el Organismo soslayar el error sin causa que lo fundamente, y la recurrente no puede valerse de dicho error para exceder en sus atribuciones y ocupar superficies de la



UP 7 y 8 .-

Que del informe de fs. 75/77, resulta además que respecto a la Legua "A" del Lote, 14 Colonia "La Viruela" Dpto Mayor L. Fontana, de 2440 has, - oportunamente adjudicado al Sr. Oscar Rodolfo Mendoza por Resol 1519/82, se encuentra en trámite a la fecha los autos: "MENDOZA GISELA EGLE Y MENDOZA MARIANA VANINA E/A PERGOLES CARLOS NAZARENO Y PARIS OLGA C/ PCIA DEL CHACO S/ DCA S/ INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD" Expte 3144/08 Sala 1ra. de la Cámara en lo Contencioso Administrativa .-

Que conforme las constancias de la causa resulta que el Presidente del Instituto de Colonización Walter Hugo Ferreyra, con el dictado de la Resolución Nro. 0085/15 ha SANEADO el procedimiento, a través de la Revisión de actos anteriores, en el marco de las funciones establecidas en la ley 2913 y Decretos Reglamentarios.-

Que de las constancias de la causa se desprende, que la intervención del funcionario cuestionado fue oportuna, necesaria y conforme a derecho, atento la entidad de las irregularidades, ordenando la instrucción de información sumaria, y actuando en el marco de sus funciones .-

Así resulta que la normativa dispuesta en el Art. 69 de la ley 2913, entre las facultades del Presidente del Autárquico Instituto de Colonización, consta expresamente la de "E) DISPONER LA EJECUCION DE TODAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DEL ORGANISMO DE APLICACION; y en el marco del Decreto Reglamentario Nro. 236/84: " ARTICULO 2.- A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION DEBERA OTORGAR LOS TITULOS DE PROPIEDAD, ADJUDICAR EN VENTA, ARRENDAMIENTO, TENENCIA PRECARIA Y/O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICION DE TIERRAS FISCALES PARA LO CUAL DEBERA DICTARSE EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

A su turno , la ley 1140 dispone: en su Art. 124: La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público", en concordancia con el

ARTICULO 125: La administración no podrá revocar sus propias resoluciones notificados a los interesados y que den lugar a la acción contencioso-administrativa, cuando el acto sea formalmente perfecto y no adolezca de vicios que lo hagan anulable.

Por último el Art. 131 prescribe: "El acto administrativo anulable podrá ser saneado mediante: a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado; b) Confirmación por el órgano que dicto el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos de saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación".

Por todo ello, normas legales citadas y facultades del suscripto ;

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR la denuncia de la Sra. Maria Graciela Vieyra DNI N° 12.466.212 , con domicilio real en Lote 14 de la ciudad de Villa Angela de esta Provincia, formulada contra el Presidente del Instituto de Colonización de esta Provincia Walter Hugo Ferreyra y/o responsable, preferido al dictado de la Resolución Nro. 085/15, conforme los fundamentos de los considerandos precedentes.-

2.- Líbrense los recaudos pertinentes , Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 1983 /16

